

DECRETO 17/2011

ESTABLECIENDO REESTRUCTURACIONES EN EL ORGANISMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY N° 1666 -ORGÁNICA DE MINISTERIOS -VIGENTE- SANTA ROSA, 10 de Diciembre de 2011. (BOLETIN OFICIAL, 17 de Febrero de 2012)

Vigente/s de alcance general

GENERALIDADES

CANTIDAD DE ARTICULOS QUE COMPONEN LA NORMA 0022

Síntesis:

REESTRUCTURACIONES EN EL ORGANISMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY N° 1666 -ORGÁNICA DE MINISTERIOS -VIGENTE-

TEMA

REGLAMENTACION DE LA LEY-LEY DE MINISTERIOS-PODER EJECUTIVO PROVINCIAL

VISTO

La Ley N° 2648, modificatoria de la Ley de Ministerios N° 1666; y

Ref. Normativas:

Ley 2.648 de La Pampa

Ley 1.666 de La Pampa

CONSIDERANDO

Que se hace necesario reestructurar organismos de la Administración Pública Provincial en los términos de la Ley de Ministerios N° 1666 y sus modificatorias;

Que el artículo 6° de la Ley de Ministerios faculta al Poder Ejecutivo a crear, reestructurar, fusionar, subdividir o disolver los organismos de la administración, hasta el nivel de Subsecretaría inclusive, pudiendo disponer el pase de organismos a dependencias de otros Ministerios, siempre que no altere en lo sustancial la competencia ministerial; Que, en mérito al ordenamiento presupuestario y contable, resulta oportuno fijar pautas sobre la imputación de gastos de áreas afectadas por las modificaciones propuestas;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de Gobierno.

Ref. Normativas:

Ley 1.666 de La Pampa

POR ELLO: EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1.- Créase, en la órbita del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad, la Subsecretaría de Registros Públicos. Dése dependencia de la misma a la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, a la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble y a la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas.

Artículo 2.- Créase, en la órbita del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad, la Subsecretaría de Justicia y Seguridad. Dése dependencia de la misma a la Dirección General de Defensa Civil y a la Jefatura de Policía.

Artículo 3.- Suprimase la Subsecretaría de Justicia y Registros Públicos dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad.

Artículo 4.- Créase en la órbita del Ministerio de Salud, la Asesoría Técnica de la Dirección de Recursos Físicos.

Artículo 5.- Suprimase la Comisión Provincial de Aprovechamiento Hídrico, dependiente del Ministerio de la Producción, creada por Decreto N° 499/99. Transfíranse las competencias referidas a: los estudios geológicos y aprovechamiento del agua para el uso agro-ganadero; y las funciones referidas al régimen de perforaciones, a la Administración Provincial del Agua, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos. La presente transferencia comprenderá además, el equipamiento y personal afectado a dichas tareas. La Administración Provincial del Agua mantendrá el servicio de perforaciones a pequeños productores.

Artículo 6.- Dése dependencia de la Subsecretaría de Medios de Comunicación a la Dirección General de Canal 3.

Artículo 7.- Créanse la Dirección General de Planificación para el Desarrollo Territorial y la Dirección General de Coordinación para el Desarrollo Territorial, con dependencia de la Secretaría de Desarrollo Estratégico.

Artículo 8.- Créase en la órbita del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, la Asesoría Legal de la Subsecretaría de Obras Públicas.

Artículo 9.- Créase en la órbita de la Subsecretaría de Medios de Comunicación, la Dirección General de Prensa y la Subdirección General de Prensa.

Artículo 10.- Dese jerarquía de Dirección General, a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Provincial de la Juventud. Créase en la órbita del Consejo Provincial de la Juventud, la Subdirección General de Áreas de Juventud Locales.

Artículo 11.- Dése jerarquía de Dirección General a la Coordinación de Fiscalización, dependiente del Ministerio de Bienestar Social.

Artículo 12.- Modifícase la denominación "Subsecretaría de Abordaje de las Adicciones" por el de "Subsecretaría de Salud Mental y Abordaje de las Adicciones". Dése dependencia de la misma, a la "Dirección de Salud Mental".

Artículo 13.- Créase, en el ámbito de la "Subsecretaría de Salud Mental y Abordaje de las Adicciones", la "Dirección de Abordaje de las Adicciones".

Artículo 14.- Establécese que en el plazo de 120 días a partir del presente, las distintas áreas de este Poder, que se crean o modifican en los artículos anteriores, deberán elaborar el Manual de Misiones y Funciones de sus dependencias, con sus correspondientes Organigramas.

Artículo 15.- Apruébanse las Reestructuras de Cargos N° 159548/11, 159549/11, 159550/11 y 159542/11, que como Anexo I forma parte integrante del presente, a los efectos de adecuar los cargos a la estructura funcional establecida en los artículos precedentes.

Artículo 16.- Establécese Jurisdicciones y Unidades de Organización según el detalle que como Anexo II, forma parte integrante del presente.

Artículo 17.- Dispónese que, hasta el cierre del ejercicio financiero 2011, las erogaciones correspondientes a las Unidades de Organización "Dirección General de Canal 3", "Jefatura de Policía", "Dirección General de Defensa Civil", "Institutos Penales", "Dirección de Salud Mental" y las demás que resulten de la aplicación del presente decreto, se imputarán según la clasificación institucional de la Ley N° 2607.

Ref. Normativas:

[Ley 2.607 de La Pampa](#)

Artículo 18.- Establécese que a los efectos remunerativos, los cargos de Asesor Técnico de la Dirección de Recursos Físicos y Asesor Legal de la Subsecretaría de Obras Públicas, serán equiparados al cargo de Director de la escala de funcionarios del Poder Ejecutivo.

Artículo 19.- Derógase toda disposición que se oponga a la presente.

Artículo 20.- Dése cuenta a la Honorable Legislatura de acuerdo a lo establecido por el artículo 2º, último párrafo de la Ley N° 1238.

Ref. Normativas:

[Ley 1.238 de La Pampa Art.2](#)

Artículo 21- El presente decreto será refrendado por todos los Señores Ministros.

Artículo 22.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Secretaría General de la Gobernación.

FIRMANTES

C.P.N. Oscar Mario JORGE, Gobernador de La Pampa.
C.P.N. Ariel RAUSCHENBERGER, Ministro de Coordinación de Gabinete
Dr. César Ignacio RODRIGUEZ, Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad
Gustavo R. FERNANDEZ MENDIA, Ministro de Bienestar Social
Dr. Mario Omar GONZALEZ, Ministro de Salud
Lic. Jacqueline Mohair EVANGELISTA, Ministro de Cultura y Educación
Dr. Abelardo Mario FERRÁN, Ministro de la Producción
Ing. Víctor Irineo VARELA, Ministro de Obras y Servicios Públicos.